



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, desistimiento de las pretensiones en contra de los demandados SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMÍREZ, NICOLÁS CARDONA MAZUERA, BANCOLOMBIA S.A., JHON FREDY ARIAS ÁLVAREZ, ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ OROZCO y MARÍA EUGENIA AMAYA POSADA.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 13 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2021-00649**-00
Proceso: Verbal -Nulidad de Contrato
Demandante: Lisa Rocheley Finley Viana
Demandado: Sandra Carolina Giraldo Ramírez Y/O
Auto N°: 2449

Se presenta escrito de desistimiento de pretensiones por la togada que apodera la parte actora, desistiendo de las pretensiones en contra de los demandados SANDRA CAROLINA GIRALDO RAMÍREZ, NICOLÁS CARDONA MAZUERA, BANCOLOMBIA S.A., JHON FREDY ARIAS ÁLVAREZ, ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ OROZCO y MARÍA EUGENIA AMAYA POSADA.

De acuerdo a lo anterior, resulta viable acceder al desistimiento de la demandada, la cual se ajusta a derecho en términos del art. 314 del C.G.P., habida cuenta que se presenta por apoderada con facultad expresa para ello, y que, la solicitud se hace de manera condicional frente a todas las pretensiones, por tanto, se aceptará la solicitud, bajo los lineamientos del inciso 2° de la norma, teniendo en cuenta que la parte demandante renuncia a las pretensiones incoadas con la demanda.

No se producirá condena en costas, por no considerarse causadas; sin lugar a disponer el levantamiento de medida cautelar, al no perfeccionarse alguna de ellas.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda, que hace la apoderada judicial de la parte actora, con los efectos de la norma (inciso 2° art. 314 del C.G.P), y en consecuencia se declara **TERMINADO** el presente proceso, conforme lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no resultar causadas.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previas las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del despacho, ante su presentación de forma digital.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez